

PARA REGLAMENTAR EL ALQUILER DE PROPIEDAD MUEBLE DEL MUNICIPIO DE DORADO, PARA ESTABLECER LOS CANONES Y CONDICIONES DE ARRENDAMIENTO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : El Artículo 10.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, faculta a las Asambleas Municipales cuando el interés público así lo requiera, a autorizar el arrendamiento de propiedad municipal sin el requisito de subasta, a base de un canon razonable.

POR CUANTO : El Municipio posee sillas plegadizas y mesas así como equipo de sonido los cuales no se usan todo el tiempo y pueden alquilarse por un canon razonable a personas particulares.

POR CUANTO : Asociaciones, grupos cívicos y familias de Dorado interesan alquilar este equipo para actividades sociales, bodas y otros actos cívicos de la comunidad.

POR CUANTO : Es conveniente para los mejores intereses del Municipio reglamentar el uso y alquiler del referido equipo.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza al Alcalde a alquilar, sin el requisito de subasta, las sillas, mesas y equipo de sonido cuando no se estén usando en asuntos oficiales, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el equipo se alquilará a personas y grupos para uso dentro de los límites territoriales del Municipio de Dorado para bodas, fiestas, reuniones, etc., que se celebren sin fines de lucro.
- b) Que no se alquilará para negocios con fines de lucro ni para actividades político partidistas.
- c) El canon de arrendamiento será como sigue:
\$3.00 por cada mesa y \$0.50 por cada silla por las horas que dure la actividad. Por el equipo de sonido se cobrará \$50.00 por hora; disponiéndose que el equipo será operado por empleados del Municipio. Este canon se pagará por adelantado en la Oficina de Tesorería Municipal.
- d) El encargado de la propiedad entregará el equipo luego del arrendatario mostrarle el original del recibo oficial de pago expedido por algún recaudador municipal.
- e) La transportación del equipo desde la dependencia municipal donde se encuentre hasta el lugar de la actividad y viceversa será por cuenta del arrendatario.
- f) El arrendatario estará obligado a devolver la propiedad durante las primeras horas del día siguiente de la actividad y el encargado de la propiedad velará porque así se haga.

g) En caso de que el arrendatario no entregue la propiedad como se establece en el inciso anterior se le cobrará el mismo canon de arrendamiento que se fija en el inciso (c) por cada día de atraso en la entrega.

h) Todo equipo hurtado o extraviado durante el período de arrendamiento le será cobrado al arrendatario tomando como base el costo original del equipo.

Sección 2da:

Los ingresos que por concepto del arrendamiento del referido equipo se recauden en la Tesorería Municipal se abonarán a la partida creada o que se asigne par tal fin en el presupuesto.

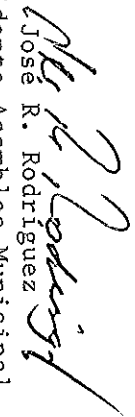
Sección 3ra:

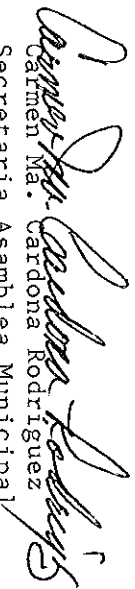
Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada por el Alcalde y deroga cualquier ordenanza que esté en conflicto con la misma.

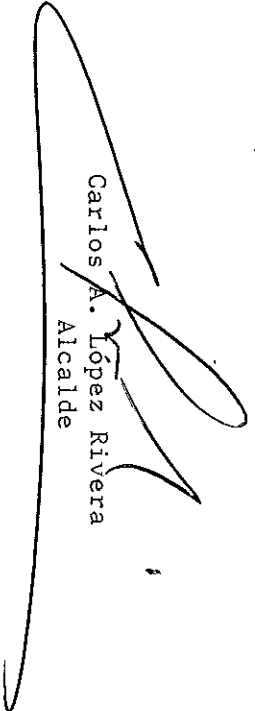
Sección 4ta:

Copia de esta ordenanza será enviada al Comisionado de Asuntos Municipales y a los funcionarios municipales concernidos.

Adoptada por la Asamblea Municipal el 31 de diciembre de 1992 y aprobada por el Alcalde el 31 de diciembre de 1992


Jose R. Rodriguez
Presidente Asamblea Municipal


Carmen Ma. Cardona Rodriguez
Secretaria Asamblea Municipal


Carlos A. Lopez Rivera
Alcalde